

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE ACTUALIZAN LOS ACUERDOS QUE ESTABLECEN LOS MECANISMOS DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA MAESTRÍA EN PROCESOS E INSTITUCIONES ELECTORALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULARIZACIÓN, REVALIDACIÓN, TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO CORRESPONDIENTE, IDENTIFICADOS COMO JGE77/2004, JGE13/2005 Y JGE01/2007.- JGE122/2010.

Antecedentes

- I. De conformidad con el Acuerdo JGE65/2002 de fecha 22 de julio de 2002, la Junta General Ejecutiva aprobó las modificaciones al Programa de Formación y Desarrollo Profesional del Servicio Profesional Electoral.
- II. Que con fecha de 20 de octubre de 2003, se suscribió el convenio de colaboración que celebraron por una parte el Instituto Federal Electoral, representado por el Secretario Ejecutivo, Lic. Fernando Zertuche Muñoz, y la Secretaría de Educación Pública (SEP), representada por los subsecretarios de Planeación y Coordinación, Ing. José María Fraustro Siller, y de Educación Superior e Investigación Científica, Dr. Julio Rubio Oca, y cuyos objetivos fueron que:
 - a) Se reconociera el plan y programas de estudio correspondiente a la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales del tipo superior que impartió el Instituto Federal Electoral y se fortalecieran los conocimientos y habilidades necesarias para el adecuado desempeño de la función electoral;
 - b) El Instituto Federal Electoral se fortalezca a través de dos vertientes: como Servicio Profesional Electoral y como institución del Sistema Educativo Nacional, a través de las asesorías, opiniones y apoyos en general que le brinde la Secretaría de Educación Pública, y
 - c) Los egresados de los estudios de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales que imparta el Instituto Federal Electoral, obtenga la respectiva cédula o autorización profesional.
- III. Mediante Acuerdo JGE77/2004 de fecha 29 de abril de 2004, la Junta General Ejecutiva aprobó los lineamientos para la operación y administración de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales que imparte el Instituto Federal Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
- IV. Mediante Acuerdo JGE13/2005 de fecha 26 de enero de 2005, la Junta General Ejecutiva aprobó los lineamientos para la elaboración, revisión y dictamen de la tesis para optar por el grado de Maestro en Procesos e Instituciones Electorales.
- V. De conformidad con el Acuerdo JGE01/2007 de fecha 25 de enero de 2007, la Junta General Ejecutiva aprobó un plazo para regularizar el estatus de inscripción de los miembros del Servicio que cursan la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales y regular las equivalencias entre materias y áreas modulares del Programa de Formación y Desarrollo Profesional para efectos de la Maestría.
- VI. En virtud de que a la fecha de aprobación de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales, así como la aplicación de la misma, se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 y fue modificado en 2008, la elaboración del presente acuerdo se fundamentará en el Estatuto vigente en ese momento.

Considerandos

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, y 106 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. Que el dispositivo constitucional antes citado establece que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral y prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 105, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.
4. Que de conformidad con el artículo 108, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del

- Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que de conformidad con el artículo 116, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión del Servicio Profesional Electoral es una comisión permanente del Consejo General integrada por consejeros electorales designados por dicho órgano.
 6. Que el artículo 121, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral será presidida por el presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
 7. Que según lo establecido en el artículo 122, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Junta General Ejecutiva fijar los procedimientos administrativos conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
 8. Que el artículo 123 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
 9. Que el artículo 131, numeral 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tiene dentro de sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como llevar a cabo entre otros programas, el de formación y desarrollo del personal profesional.
 10. Que el artículo 203, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral con el fin de asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, y que las normas establecidas en el Código, y en el Estatuto aprobado por el Consejo General regulan la organización de dicho Servicio.
 11. Que el artículo 204, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la permanencia de los servidores públicos en el Instituto estará sujeta entre otras cosas, a la acreditación de los exámenes del programa de formación y desarrollo profesional electoral.
 12. Que el artículo 205, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que el Estatuto del Servicio deberá establecer, entre otros, la formación y capacitación profesional de los miembros del Servicio.
 13. Que el artículo 5, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, el cual fue modificado en 2008 señala que el Servicio es un sistema de carrera compuesto por los procesos de ingreso, formación y desarrollo profesional, evaluación, promoción, ascenso e incentivos, y sanción.
 14. Que el artículo 14, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, el cual fue modificado en 2008, establece que corresponde a la Junta General Ejecutiva fijar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva, los procedimientos administrativos del Servicio respecto, entre otros, a las actividades de formación y desarrollo conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
 15. Que los artículos 90 al 94 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, el cual fue modificado en 2008, señalan que el Programa de Formación y Desarrollo Profesional estará integrado por las fases de formación básica, profesional y especializada, las cuales son obligatorias para los miembros del Servicio Profesional Electoral, además de que la acreditación de todos los contenidos de una fase constituyen un requisito indispensable para acceder a la fase subsecuente del Programa.
 16. Que el artículo 119 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, el cual fue modificado en 2008 señala que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral evaluará por medio de exámenes semestrales, con el apoyo que para el diseño y la calificación de dichos exámenes solicite al Centro para el Desarrollo Democrático, el aprovechamiento de los miembros del Servicio en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Para tal efecto notificará por escrito, con una anticipación de sesenta días naturales, a las Juntas Ejecutivas Locales y a las Oficinas Centrales del Instituto, las fechas, las materias y los miembros del Servicio que deban presentar los exámenes. A su vez, las Juntas Ejecutivas Locales y las Oficinas Centrales del Instituto deberán comunicar esta información a los sustentantes dentro de los siguientes diez días hábiles. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizará la aplicación de los exámenes estableciendo las medidas de seguridad que considere necesarias.
 17. Que el artículo 120 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, el cual fue modificado en 2008, establece que la permanencia del personal de carrera estará sujeta a la aprobación de los exámenes correspondientes a las materias del Programa de Formación y Desarrollo

Profesional. Para tal efecto, cada miembro del Servicio podrá disponer, en su caso, de hasta tres oportunidades para aprobar cada una de las materias del Programa; no obstante, el número total de exámenes no acreditados en cada fase no podrá exceder el número total de las materias que deba acreditar en dicha fase.

18. Que el párrafo segundo del artículo citado en el considerando anterior, señala que el personal de carrera que no acredite las materias del Programa en los términos señalados será destituido del Servicio.
19. Que de conformidad con el punto de acuerdo Tercero del Acuerdo JGE77/2004, se establece que la operación y administración de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales se regirá por las normas y reglas establecidas por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, el cual fue modificado en 2008, para la aplicación del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.

En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, 105, numeral 3; 106, 108, numeral 1; 116, numeral 2; 121, numeral 1; 122, numeral 1, inciso b); 123; 131, numeral 1, incisos b) y d); 203, numerales 1 y 3; 204, numeral 6, 205, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5; 14, fracción III; 89; 90; 91; 92; 93; 94; 119; 120 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, el cual fue modificado en 2008, y los Acuerdos JGE65/2002; JGE77/2004; JGE13/2005; JGE01/2007, así como el Convenio de Colaboración celebrado por el Instituto Federal Electoral y la Secretaría de Educación Pública para instaurar la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales impartida por el Instituto Federal Electoral; la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se aprueban los *Lineamientos que establecen los mecanismos de operación y administración de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales, así como el procedimiento para la titulación y la obtención del grado académico correspondiente*, conforme al anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a tomar las medidas necesarias a efecto de difundir entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral los contenidos del presente Acuerdo.

Tercero. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan o contravengan a los presentes Lineamientos.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 30 de noviembre de 2010, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Leonardo Valdés Zurita; no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Administración, Contador Público Román Torres Huato; y no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Perrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán.

Título Primero	
Disposiciones Generales	1
Título Segundo	
Del modelo pedagógico	5
Capítulo Primero	
De las características generales	194
a) De la evaluación del aprovechamiento	195
b) De la operación y del funcionamiento del semestre	196
Capítulo Segundo	
Del proceso de regularización y revalidación.....	196
Capítulo Tercero	
De los ex funcionarios	197
Título Tercero	
Del procedimiento de titulación	198
Capítulo Primero	
De los órganos y los actores.....	198
a) Del Candidato a Maestro.....	198
b) Del Director de Tesis	198
c) Del Cuerpo Colegiado.....	199
d) Del Comité Académico de Apelación	200
e) Del Jurado	200
f) Del Enlace.....	201
Capítulo Segundo	
Del protocolo de investigación	201
Capítulo Tercero	
De la tesis	202
Capítulo Cuarto	
De la presentación y defensa de la tesis	202
a) De la expedición del grado de maestro y la toma de protesta	203
Capítulo Quinto	
De la apelación.....	203
a) De la baja definitiva de la Maestría.....	203
b) De la apelación	204
Título Cuarto	
Disposiciones Complementarias.....	204
Artículos Transitorios	205
Anexo.....	206

Lineamientos que establecen los mecanismos de operación y administración de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales, así como los procedimientos para la regularización, revalidación, titulación y obtención del grado académico correspondiente, identificados como JGE77/2004, JGE13/2005 y JGE01/2007.

**Título Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular los procedimientos académicos y administrativos para la operación y gestión de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales; así como el proceso de titulación.

Artículo 2. Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 2 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado el 27 de marzo de 1999 y su reforma publicada el 15 de septiembre de 2008, para los efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

Calendario de sesiones: Instrumento elaborado por el Cuerpo Colegiado para planear las fechas en las cuales se llevarán a cabo las sesiones para la recepción o el dictamen de los protocolos de investigación que presenten los Candidatos a Maestro.

Candidato a Maestro: Personal de carrera que se encuentra inscrito en la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales, quien aprobó en su totalidad las tres fases del Programa de Formación y Desarrollo Profesional y, en su caso, el proceso de regularización y revalidación previsto en los presentes Lineamientos.

Carta de intenciones: Documento firmado por el miembro del Servicio Profesional Electoral mediante el cual manifiesta su compromiso para cumplir y acatar las disposiciones administrativas y académicas relacionadas con la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales.

Centro: Centro para el Desarrollo Democrático.

Círculos de estudio: Grupo de miembros del Servicio Profesional Electoral que cursan el Programa de Formación y Desarrollo Profesional y que se reúnen bajo la modalidad presencial y/o a distancia, con objeto de llevar a cabo la revisión y análisis de contenidos, la resolución de problemas prácticos, la construcción colaborativa del conocimiento y el desarrollo de habilidades.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Comité: Comité Académico de Apelación.

Coordinador Académico: Especialista en un área modular cuya labor principal es vincular los conocimientos de su especialidad a la práctica y entorno profesional de los miembros del Servicio Profesional Electoral.

Cuerpo Colegiado: Es el máximo órgano de decisión en los procedimientos relacionados con la presentación y defensa de la tesis de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales.

DESPE: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

Director de Tesis: Responsable de orientar y asesorar al Candidato a Maestro en el proceso de elaboración de la tesis.

Enlace: Personal de la DESPE responsable del seguimiento, monitoreo y reporte del proceso de enseñanza-aprendizaje de los miembros del Servicio inscritos en la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral publicado el 27 de marzo de 1999 y su reforma publicada el 15 de septiembre de 2008.

Facilitador: Miembro del Servicio que coordina y orienta el proceso de enseñanza-aprendizaje, mediante dinámicas de trabajo colaborativo que coadyuvan con la formación del personal de carrera dentro de los círculos de estudio.

Guía de titulación: Documento que tiene como objetivo proporcionar las actividades y trámites que deberá realizar el personal de carrera durante el proceso de titulación.

Instituto: Instituto Federal Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva.

Jurado: Instancia final ante la cual el Candidato a Maestro defenderá su tesis de grado.

Lineamientos: Lineamientos que establecen los mecanismos de operación y administración de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales, así como los procedimientos para la regularización, revalidación, titulación y la obtención del grado académico correspondiente.

Lector: Académico externo y/o personal del Instituto encargados de leer y emitir su voto respecto a la argumentación académica y científica de los contenidos del trabajo de investigación.

Maestría: Maestría en Procesos e Instituciones Electorales.

Miembro del Servicio o personal de carrera: Aquél que haya obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y preste sus servicios de forma exclusiva en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral.

Personal del Instituto: Son los miembros del Servicio Profesional Electoral y el personal administrativo del Instituto.

Plan de estudios: Contenido temático registrado ante la Secretaría de Educación Pública que integra la esquematización y estructura de las áreas modulares que deberán cursarse en la Maestría.

Programa de Formación: Es el sistema y distribución de las materias, asignaturas o módulos del Servicio profesional Electoral, mismo que está constituido por las actividades de carácter académico y técnico orientadas a ofrecer al personal de carrera provisional y titular de conocimientos básicos, profesionales y especializados, según corresponda, que les permitan mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes dentro del Servicio.

Reglas para la elaboración, revisión y dictamen de la tesis: Es el documento firmado por el Candidato a Maestro mediante el cual asume los compromisos éticos y administrativos que deberá observar durante la elaboración de la investigación para obtener el grado de maestro.

Semestre: Periodo durante el cual se desarrollarán las actividades académicas y administrativas para la impartición del Programa de Formación.

Servicio: Servicio Profesional Electoral.

SEP: Secretaría de Educación Pública.

Tesis o trabajo de investigación: Trabajo escrito cuyo objetivo puede ser una investigación acabada o la aportación de nuevos enfoques sobre un tema de interés y relevante para el Instituto Federal Electoral, el cual deberá ser abordado a través de una metodología científica y se espera que signifique un aporte al quehacer de la Institución.

Tutor: Es el personal del Instituto que ofrecerá a los miembros del Servicio un acompañamiento personalizado orientado al desarrollo de estudios e investigaciones.

Artículo 3. Los presentes Lineamientos serán aplicables al personal de carrera inscrito en la Maestría, así como para los integrantes del Cuerpo Colegiado y del Comité Académico de Apelación, Directores de Tesis, Lectores y Enlaces.

Artículo 4. La DESPE podrá contar con el apoyo de especialistas externos o celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para la operación y administración de la Maestría, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. Para el mismo efecto, podrá solicitar el apoyo de las Juntas Ejecutivas, del Centro, de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades Técnicas del Instituto.

Artículo 5. La DESPE suspenderá las actividades académicas y administrativas de la Maestría durante los periodos en que se organizan los procesos electorales federales.

Artículo 6. La DESPE podrá utilizar las tecnologías de información y comunicación que tenga a su alcance como instrumentos alternativos a la firma autógrafa y las notificaciones en papel, con el objeto de hacer más accesibles, ágiles y sencillos todos los actos y procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos.

El Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral (SIISPE) será la base de datos, los programas y la infraestructura tecnológica, a partir de la cual se dispondrá de información confiable, precisa y oportuna de la Maestría, que servirá de apoyo en la planeación y en la toma de decisiones a fin de lograr una mayor eficacia y eficiencia en la operación, acorde con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información.

Artículo 7. La conducta que el Instituto exige a los miembros del Servicio inscritos en la Maestría, deberá apegarse a los términos que establecen las reglas para la elaboración, revisión y dictamen de la tesis, anexa a los presentes Lineamientos, así como a los principios rectores y al Código de Ética del Instituto Federal Electoral.

Artículo 8. Cualquier circunstancia no prevista en estos Lineamientos será resuelta por la Junta a propuesta de la DESPE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Título Segundo Del modelo pedagógico

Capítulo Primero De las características generales

Artículo 9. El objetivo general de la Maestría es formar especialistas en procesos e instituciones electorales que en un marco ético sean responsables de organizar eficaz y eficientemente las elecciones federales con apego a la ley y a los fines y principios institucionales, a través del conocimiento del sistema electoral mexicano y de partidos, de la aplicación de la normatividad, así como del manejo de recursos institucionales y de técnicas especializadas, mediante una modalidad educativa mixta, presencial y a distancia, que promueva la profesionalización, la integración, el desarrollo y la profundización de conocimientos, habilidades y actitudes, coadyuvando así a la consolidación del orden político democrático.

Artículo 10. La operación y administración de la Maestría se regirá por las normas establecidas en el Estatuto para la aplicación del Programa de Formación de conformidad con lo siguiente:

- I. El Plan de estudio del Programa de Formación estructurado por áreas modulares y de la Maestría serán los mismos, siendo el primero de carácter obligatorio y el segundo de carácter optativo.
- II. La Maestría se compone de las fases básica, profesional y especializada, y a su vez se divide en cuatro áreas modulares: Ético-Institucional, Jurídico-Política, Administrativo-Gerencial y Técnico-Instrumental.
- III. Cada una de las áreas modulares se desarrolla en horas teóricas y horas prácticas. Las primeras son los espacios de tiempo que los miembros del Servicio dedican a la revisión y análisis de los contenidos que se refieren a hechos, conceptos y principios.
Por horas prácticas se entiende los espacios de tiempo destinados a la aplicación de contenidos a través de los círculos de estudio, presenciales o a distancia, y a la elaboración de ejercicios de autoevaluación en línea.
- IV. El total de créditos es de 216 distribuidos de conformidad con el convenio de colaboración celebrado entre el Instituto y la SEP, para el reconocimiento oficial del Programa de Formación como Maestría.

Artículo 11. La DESPE, previo conocimiento de la Comisión, podrá actualizar el plan de estudios del Programa de Formación por áreas modulares, y por ello el de la Maestría, para lo cual podrá apoyarse en la opinión de especialistas externos o personal del Instituto. Una vez elaborada la propuesta, se presentará para su aprobación a la Junta y lo comunicará a la SEP, para su registro.

a) De la evaluación del aprovechamiento

Artículo 12. Los miembros del Servicio que están cursando el Programa de Formación y estén inscritos en la Maestría, deberán acreditar los tres rubros siguientes de la evaluación del aprovechamiento:

- I. Asistencia a círculos de estudio;
- II. Elaboración de ejercicios de autoevaluación, y
- III. Examen que se aplicará al finalizar el semestre.

Artículo 13. Cada círculo de estudio contará con un facilitador y lo conformarán un mínimo de tres y un máximo de 15 miembros del Servicio. La participación y asistencia a los mismos será obligatoria.

En aquellos casos donde no sea posible integrar un círculo de estudio presencial, la DESPE le asignará un facilitador a distancia, el cual le indicará las actividades y las tareas que deberá llevar a cabo para acreditar el círculo de estudio.

Artículo 14. Con objeto de acreditar los círculos de estudio presenciales, el miembro del Servicio deberá cumplir con 32 horas de asistencia de forma obligatoria y obtener una calificación aprobatoria mínima de siete, en una escala de cero a diez, con dos dígitos decimales, la cual será asentada por el facilitador correspondiente.

Aquellos miembros del Servicio que por cargas de trabajo no cubran por lo menos 24 horas de asistencia a los círculos de estudio presenciales a los que fueron convocados, deberán presentar el trabajo final que se estipula en el artículo 15 de estos Lineamientos.

Artículo 15: Para acreditar los círculos de estudio a distancia, el miembro del Servicio deberá entregar un trabajo final de acuerdo a los criterios establecidos por el Coordinador Académico del área modular correspondiente.

Artículo 16. Los ejercicios de autoevaluación serán instrumentos diseñados por la DESPE que permitan calificar el avance del miembro del Servicio, los cuales se aplicarán en la modalidad a distancia utilizando la tecnología de la información y comunicación que para tal efecto disponga el Instituto.

Artículo 17. El personal de carrera dispondrá de hasta tres oportunidades durante el semestre para resolver cada uno de los ejercicios de autoevaluación, y se tomará en cuenta la calificación más alta obtenida de las oportunidades utilizadas.

Artículo 18. La calificación final de los ejercicios de autoevaluación se obtendrá de la suma de las calificaciones obtenidas en cada ejercicio y se dividirá entre el número de oportunidades utilizadas.

Artículo 19. El examen será el instrumento que permitirá evaluar el aprendizaje de los miembros del Servicio, el cual se aplicará en la modalidad presencial (impreso en papel) o a distancia (utilizando la tecnología de la información y comunicación disponible).

Artículo 20. La calificación final de cada área modular será la que se obtenga de ponderar la calificación del examen (70 por ciento), círculos de estudio (15 por ciento), y ejercicios de autoevaluación (15 por ciento).

Para que estas puntuaciones sean consideradas en la integración de la calificación final, cada rubro deberá ser acreditado con una calificación mínima de siete, en una escala de cero a diez, con dos dígitos decimales.

Artículo 21. En aquellos casos donde el miembro del Servicio acredite el examen y no apruebe el círculo de estudio o los ejercicios de autoevaluación, podrá acreditarlos en el siguiente semestre. Para ello, deberá solicitar a la DESPE su intención de cursar dicho rubro.

Artículo 22. Los miembros del Servicio a los cuales les aplique lo señalado en el artículo 120 del Estatuto no podrán titularse de la Maestría.

b) De la operación y del funcionamiento del semestre

Artículo 23. La DESPE contará con al menos un Coordinador Académico por área modular, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Capacitar, dar seguimiento y apoyar a los miembros del Servicio que participen como facilitadores;
- II. Brindar orientación presencial y a distancia utilizando la tecnología de la información y comunicación con la que cuente el Instituto;
- III. Dar seguimiento al aprendizaje de los miembros del Servicio que cursan la Maestría;
- IV. Elaborar y actualizar el banco de reactivos para integrar los exámenes;
- V. Calificar los trabajos finales relacionados con la acreditación para los círculos de estudio a distancia;
- VI. Atender las solicitudes de revisión de exámenes que presenten los miembros del Servicio;
- VII. Participar en las sesiones del Cuerpo Colegiado y dictaminar los protocolos de investigación;
- VIII. Asesorar en colaboración con el Director de Tesis a los miembros del Servicio que presenten protocolo de investigación, y
- IX. Desarrollar las actividades que le sean encomendadas por la DESPE.

Artículo 24. Las atribuciones del miembro del Servicio que funjan como facilitador serán las establecidas de conformidad con *los Lineamientos para la regulación de las asesorías impartidas por los miembros del Servicio Profesional Electoral en materia del proceso de Formación y Desarrollo Profesional*, aprobados mediante el Acuerdo JGE73/2010.

Artículo 25. Los plazos y actividades relacionadas con las notificaciones, la evaluación del aprovechamiento y la revisión de exámenes se sujetarán a lo establecido en el Título Tercero, Capítulos Primero y Cuarto del Estatuto.

Artículo 26. Los miembros del Servicio tendrán la opción de solicitar un cambio de círculo de estudio dentro de los diez días hábiles siguientes al inicio del semestre. Para tal efecto, la DESPE considerará el cupo del círculo de estudio y la modalidad para determinar la procedencia de la solicitud. La DESPE dará respuesta dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

En el caso de que algún miembro del Servicio deje de fungir como facilitador, la DESPE asignará otro facilitador al círculo de estudio correspondiente.

Capítulo Segundo

Del proceso de regularización y revalidación

Artículo 27. La regularización de equivalencias entre asignaturas del Programa de Formación por materias y el Programa de Formación por áreas modulares se llevará a cabo de la siguiente forma:

- I. El promedio de la calificación de las asignaturas tituladas “Derecho Constitucional” y “COFIPE I” del Programa de Formación por materias tendrá una equivalencia académica al área modular Jurídico-Política de la fase básica del Programa de Formación por áreas modulares.
- II. El promedio de la calificación de las asignaturas tituladas “COFIPE II”, “Desarrollo Electoral Mexicano” y “Los Partidos Políticos en México” del Programa de Formación por materias tendrá una equivalencia académica al área modular Jurídico-Política de la fase profesional del Programa de Formación por áreas modulares.
- III. El promedio de la calificación de las asignaturas tituladas “Expresión Escrita” y “Estadística” del Programa de Formación por materias tendrá una equivalencia académica al área modular Técnico-Instrumental de la fase básica del Programa de Formación por áreas modulares.

Artículo 28. La DESPE, a partir del promedio obtenido en las asignaturas del Programa de Formación por materias señaladas en el artículo anterior, asignará la calificación al área modular correspondiente del Programa de Formación por áreas modulares, misma que se asentará en la constancia de estudios de cada funcionario que cursa la Maestría.

Artículo 29. La regularización y la revalidación de los créditos establecidos por la SEP para cada área modular y fase de la Maestría deberán atender a los siguientes supuestos:

- I. Los miembros del Servicio que acreditaron contenidos del Programa de Formación por áreas modulares antes del 20 de octubre del 2003, acreditarán las horas prácticas con la calificación más alta de la evaluación especial de algún proceso electoral federal a partir de 1997. Para ello, deberá haber acreditado con una calificación mínima de ocho en la evaluación especial.
- II. Los miembros del Servicio que se encuentren cursando la fase profesional en el Programa de Formación por áreas modulares, y que cubrieron la fase básica en el Programa de Formación por materias deberán acreditar a través de un examen las áreas modulares Ético-Institucional y Administrativo-Gerencial de la fase básica. Las horas prácticas se acreditarán con la calificación más alta de la evaluación especial de

algún proceso electoral federal a partir de 1997. Para ello, deberá haber acreditado con una calificación mínima de ocho en la evaluación especial.

- III. El personal de carrera que se encuentre en la fase especializada del Programa de Formación por áreas modulares, y que acreditó las fases básica y profesional en el Programa de Formación por materias, deberá acreditar a través de un examen las áreas modulares Ético-Institucional y Administrativo-Gerencial de las fases básica y profesional. Las horas prácticas se acreditarán con la calificación más alta de la evaluación especial de algún proceso electoral federal a partir de 1997. Para ello, deberá haber acreditado con una calificación mínima de ocho en la evaluación especial.

Asimismo, cubrirán los créditos del área modular Técnico-Instrumental de la fase profesional, al cursar esta misma área en la fase especializada presentando el examen respectivo.

- IV. Los Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica que no hayan acreditado el Diplomado "Formación de Educadores para la Democracia" impartido conjuntamente por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos de América Latina, en los plazos convenidos, incluidos los casos que por excepción lo cursaron habiendo estado en los planes del Programa de Formación en fase profesional, deberán inscribirse al área modular Técnico-Instrumental en la fase correspondiente.

Artículo 30. La regularización y la revalidación podrán realizarse a elección del miembro del Servicio en forma paralela al cursar otra área modular o al concluir el plan de estudios del Programa de Formación.

Artículo 31. Los miembros del Servicio podrán solicitar por escrito la revalidación de una o dos áreas modulares en cada semestre. Para ello, deberán enviar la solicitud a la DESPE dentro de los quince días hábiles posteriores al inicio del semestre, quien proporcionará la respuesta dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

Una vez que el miembro del Servicio haya enviado la solicitud de revalidación respectiva no podrá anular su participación.

Artículo 32. Los miembros del Servicio que se encuentren en el proceso de regularización y revalidación deberán acreditar los siguientes dos rubros de la evaluación del aprovechamiento:

- I. Examen que se aplicará al finalizar el semestre, y
- II. Evaluación especial.

Artículo 33. La calificación final será la que se obtenga de ponderar las calificaciones del examen (70 por ciento) y las horas prácticas a través de la evaluación especial de algún proceso electoral (30 por ciento).

Artículo 34. Para integrar la calificación final, el examen deberá ser acreditado con una calificación mínima de siete (con dos decimales) y la evaluación especial con una calificación mínima de ocho en una escala de cero a diez.

Artículo 35. Los miembros del Servicio podrán disponer de hasta tres oportunidades para acreditar cada una de las áreas modulares correspondientes al proceso de regularización y revalidación. Si las oportunidades de un área modular son agotadas, el miembro del Servicio no tendrá derecho a obtener el grado académico.

Capítulo Tercero **De los ex funcionarios**

Artículo 36. El personal de carrera que por alguna razón dejara de pertenecer al Servicio o al Instituto y no haya sido destituido, podrá continuar en la Maestría siempre y cuando cubra los requisitos siguientes:

- I. Haber cubierto hasta un cincuenta por ciento de las áreas modulares de la fase especializada, y
- II. Haber solicitado por escrito a la DESPE su decisión de continuar por lo menos con treinta días hábiles después de su separación del Servicio.

Artículo 37. El ex funcionario contará con un periodo de hasta tres semestres para continuar con el Programa de Formación, contado a partir de su egreso del Instituto, para concluir la fase especializada del Programa de Formación o en su caso, el proceso de regularización y revalidación en la Maestría. Para ello, la DESPE, le notificará las áreas modulares que deberá cursar en cada semestre, así como la fecha de aplicación de los exámenes.

Artículo 38. Los ex funcionarios que no acrediten las áreas modulares del Programa de Formación o del proceso de regularización o revalidación durante el periodo establecido en el artículo anterior, no tendrán derecho a obtener el grado académico.

Título Tercero
Del procedimiento de titulación
Capítulo Primero
De los órganos y los actores

Artículo 39. En el proceso de elaboración, dictamen y defensa de la Tesis para optar por el grado de Maestro en Procesos e Instituciones Electorales, se establece la integración e intervención de los siguientes órganos y actores:

- I. Candidato a Maestro;
- II. Director de Tesis;
- III. Cuerpo Colegiado;
- IV. Comité Académico de Apelación;
- V. Jurado, y
- VI. Enlace.

a) Del Candidato a Maestro

Artículo 40. El Candidato a Maestro tendrá los siguientes derechos:

- I. Solicitar al Cuerpo Colegiado autorización para su asistencia en la sesión en la que éste dictamine su protocolo, ya sea de forma presencial o a distancia, utilizando las tecnologías de la información y comunicación disponibles del Instituto;
- II. Proponer, hasta en dos ocasiones, a su Director de Tesis;
- III. Recurrir las decisiones del Cuerpo Colegiado y del Jurado, a través del recurso de apelación previsto en estos Lineamientos, y
- IV. Presentar trabajos con temáticas distintas a las formuladas por el Cuerpo Colegiado, siempre y cuando sean consistentes con los fines del Instituto.

Artículo 41. El Candidato a Maestro tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Sujetarse a los plazos y términos para la presentación y exposición del protocolo de investigación;
- II. Suscribir las reglas para la elaboración, revisión y dictamen de la tesis;
- III. Suministrar la información que sea necesaria para verificar que el Director de Tesis reúna los requisitos citados en el artículo 44 de los presentes lineamientos;
- IV. En caso de que se hayan agotado sus dos oportunidades para proponer al Director de Tesis, aceptar al Director que le designe el Cuerpo Colegiado;
- V. No iniciar su trabajo de investigación hasta que no haya sido aprobado el protocolo de investigación y el Director de Tesis;
- VI. Elaborar y presentar el trabajo de investigación conforme a los requisitos estipulados en la guía de titulación;
- VII. Presentar al Cuerpo Colegiado, una carta compromiso de conclusión de tesis cuando no presente avances sobre el desarrollo de la misma a los dos años posteriores a la fecha de aprobación del protocolo de investigación, y
- VIII. Las demás que deriven de los presentes Lineamientos.

Artículo 42. En caso de que exista un cambio de Director de Tesis aprobado, el Candidato a Maestro deberá informar de dicha situación y enviar la propuesta del nuevo Director de Tesis al Cuerpo Colegiado para que éste emita el dictamen a partir de los criterios referidos en el artículo 44 de los presentes Lineamientos. En caso de no ser aprobada la propuesta, el Cuerpo Colegiado designará a un Director de Tesis cuya decisión será inapelable.

b) Del Director de Tesis

Artículo 43. El Director de Tesis será el responsable de orientar y asesorar al Candidato a Maestro en el proceso de elaboración de la tesis, así como emitir ante el Cuerpo Colegiado su voto respecto a la calidad del protocolo de investigación y de la tesis presentada por el Candidato.

Artículo 44. El Director de Tesis deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Preferentemente académico, con al menos grado de maestro o estudios equivalentes, con experiencia en docencia y/o investigación, o
- II. Cuento con título de licenciatura y experiencia docente o de ejercicio profesional mínima de cinco años en el tema objeto de la tesis o, en su caso, poseer diploma de especialidad y por lo menos tres años de experiencia docente o profesional.

En ambos casos el Cuerpo Colegiado valorará que tenga publicaciones relacionadas con el tema de investigación.

Artículo 45. Podrá participar como Director de Tesis el personal del Instituto que cumpla con los requisitos estipulados en el artículo anterior. Además, el Cuerpo Colegiado verificará que no exista entre el Candidato y el Director de Tesis una relación de parentesco en línea recta sin limitación de grado, línea colateral hasta el tercer grado, afines en segundo grado; así como tampoco ser jefe o subordinado inmediato. De lo contrario, el Cuerpo Colegiado rechazará la propuesta.

Artículo 46. El Director de Tesis será el responsable de las siguientes funciones:

- I. Suscribir la aprobación razonada del protocolo de investigación;
- II. Asesorar al Candidato a Maestro a lo largo de todo el proceso de elaboración de la tesis;
- III. Supervisar que el Candidato a Maestro cumpla con lo establecido en las reglas para la elaboración, revisión y dictamen de la tesis, en las actividades que a éste corresponden;
- IV. Informar sobre el avance en la investigación cuando el Cuerpo Colegiado lo solicite;
- V. Apoyar al Candidato a Maestro en la orientación sobre el cumplimiento de los requisitos metodológicos, técnicos y académicos que debe reunir el trabajo de investigación;
- VI. Informar y justificar ante la secretaría técnica del Cuerpo Colegiado los cambios de fondo al protocolo de investigación o a la estructura de la tesis previamente aprobados;
- VII. Formar parte del Jurado que el Cuerpo Colegiado integre para la defensa de la tesis, y
- VIII. Las demás que determine el Cuerpo Colegiado.

c) Del Cuerpo Colegiado

Artículo 47. El Cuerpo Colegiado es el máximo órgano de decisión en los procedimientos relacionados con la presentación y defensa de la tesis.

Artículo 48. El Cuerpo Colegiado estará integrado por:

- I. El Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, quien lo presidirá;
- II. El Director de Formación, Evaluación y Promoción de la DESPE, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Los Coordinadores Académicos de las áreas modulares del Programa de Formación, quienes deberán tener, al menos, el grado de maestro o estudios equivalentes y demostrar amplia experiencia en docencia e investigación, y
- IV. El Coordinador del Centro para el Desarrollo Democrático.

Todos ellos tendrán derecho a voz y voto al momento en que el Cuerpo Colegiado tome sus decisiones, excepto el Secretario Técnico, quien sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 49. Son atribuciones del Cuerpo Colegiado, las siguientes:

- I. Dictaminar sobre el cumplimiento de requisitos de los protocolos de investigación y autorizar el inicio de la elaboración de las tesis;
- II. Formular y aprobar la propuesta del calendario de sesiones en las que se dictaminarán los protocolos de investigación presentados por los Candidatos a Maestro;
- III. Proveer los medios para la celebración de la defensa de la tesis, para lo cual podrá solicitar apoyo de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto.
- IV. Formular la propuesta de temas de investigación motivo de las tesis que elaboren los Candidatos a Maestro, para lo cual deberá tomar en cuenta las necesidades e intereses institucionales, escuchando la opinión del Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, los Directores Ejecutivos, la Secretaría Ejecutiva y los Coordinadores de las Unidades Técnicas;
- V. Autorizarle al Candidato a Maestro su propuesta de Director de Tesis;
- VI. Asignar Director de Tesis al Candidato a Maestro cuando se le haya rechazado en dos oportunidades su propuesta;
- VII. Aprobar la integración del Jurado ante el cual el Candidato a Maestro defenderá su tesis;
- VIII. Ordenar la baja definitiva de un Candidato a Maestro conforme a lo estipulado en el artículo 101 de estos Lineamientos;
- IX. Aprobar el reglamento de sesiones;
- X. Llevar a cabo acciones de vinculación con las distintas áreas del Instituto y con instituciones académicas y de educación superior con las que tenga convenio de colaboración para contribuir a la operación y mejora de la Maestría, y
- XI. Las demás que le confieran los presentes Lineamientos.

Artículo 50. El Cuerpo Colegiado se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición de alguno de sus integrantes.

Las sesiones se regularán con base en el reglamento de sesiones que para tal efecto emita el Cuerpo Colegiado, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 51. A juicio del Cuerpo Colegiado, y si los recursos presupuestales lo permiten, la DESPE, con el apoyo del Centro y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá organizar actividades sobre investigación aplicada para orientar al Candidato a Maestro respecto de los contenidos que deben reunir las tesis. Los cursos podrán impartirse al Candidato a Maestro que hayan concluido el plan de estudios de la Maestría y hayan acreditado el proceso de regularización y revalidación.

Artículo 52. El Cuerpo Colegiado reconocerá expresamente la labor de los Directores de Tesis y de los Lectores que integran el Jurado, al entregar un reconocimiento firmado por el Consejero Presidente del Instituto.

Artículo 53. El Cuerpo Colegiado establecerá anualmente, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, con base en los recursos presupuestales disponibles y a las normas aplicables, incentivos diversos para los Directores de Tesis y para los académicos externos que integren el Comité y el Jurado.

d) Del Comité Académico de Apelación

Artículo 54. El Comité es el órgano de resolución del proceso de apelación interpuesto por el Candidato a Maestro, cuyas resoluciones académicas serán definitivas e inatacables.

Artículo 55. El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Secretario Ejecutivo, quien en su momento lo presidirá;
- II. Un representante que designe la Dirección Jurídica quien deberá tener nivel de Director de área, que fungirá como Secretario Técnico, y
- III. Cuatro académicos que la DESPE someta a consideración de la Comisión del Servicio; mismos que deberán contar con postgrado y/o reconocimiento por su labor académica y formar parte de una universidad pública o privada.

El integrante de la fracción I participará de forma permanente y podrá designar a un representante, quien deberá tener nivel de Director Ejecutivo, excepto al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral.

Los integrantes de las fracciones II y III durarán en el encargo un año contado a partir del día de su designación y podrá renovarse por el mismo periodo una sola vez.

Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico quien contará sólo con derecho a voz.

Artículo 56. Los académicos integrantes del Comité no deberán tener una relación de parentesco en línea recta sin limitación de grado, línea colateral hasta el tercer grado, afines en segundo grado; con el Candidato a Maestro.

Artículo 57. El Comité se constituirá cada año y se reunirá a petición de parte del Candidato a Maestro. Las sesiones se regularán con base en el reglamento de sesiones que para tal efecto se emita la DESPE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio

Artículo 58. El Comité únicamente podrá resolver apelaciones en materia de:

- I. Las inconformidades presentadas por los Candidatos a Maestro respecto de las decisiones del Cuerpo Colegiado mencionadas en el artículo 49, fracciones I, V y VIII de los presentes Lineamientos;
- II. Los votos no aprobatorios que los Lectores de la tesis hagan de la misma;
- III. La baja definitiva que el Cuerpo Colegiado haga de un Candidato a Maestro cuando se haya acreditado que su trabajo de tesis es una copia en lo sustancial de obras ajenas, dándolas como propias;
- IV. La baja definitiva que el Cuerpo Colegiado determine de un Candidato a Maestro cuando este viole las reglas para la elaboración, revisión y dictamen de la tesis, y
- V. El veredicto que dé el Jurado al Candidato a Maestro que presente su examen profesional.

Artículo 59. Las decisiones que emita el Comité serán inapelables e inatacables.

e) Del Jurado

Artículo 60. El Jurado será la instancia final ante la cual el Candidato a Maestro defenderá su tesis para obtener el grado, el cual estará integrado por:

- I. El Director de Tesis, y
- II. Dos Lectores.

El Cuerpo Colegiado deberá nombrar a un Lector suplente por cada Lector.

Artículo 61. En función del tema investigado, el Cuerpo Colegiado, a propuesta de su Secretario Técnico, nombrará a dos Lectores, uno de los cuales será preferentemente un académico externo; el otro podrá ser personal del Instituto que sea especialista en el tema.

El Director de Tesis podrá proponer Lectores, los cuales comunicará al Cuerpo Colegiado para su autorización.

Artículo 62. Los Lectores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. No tener una relación de parentesco en línea recta sin limitación de grado, línea colateral hasta el tercer grado, y afines en segundo grado, con el Candidato a Maestro;
- II. Académico, con al menos grado de maestro, o estudios equivalentes, con experiencia en docencia y/o investigación, o
- III. Que haya obtenido título de licenciatura y experiencia docente o de ejercicio profesional mínima de cinco años en el tema objeto de la tesis o, en su caso, contar con diploma de especialidad y por lo menos tres años de experiencia docente o profesional.

En cualquier caso el Cuerpo Colegiado valorará que tenga publicaciones relacionadas con el tema de investigación.

Artículo 63. El Cuerpo Colegiado decidirá quién de los dos Lectores asumirá la presidencia del Jurado, cuya tarea principal será la de hacer valer las normas de libertad de expresión y respeto académico durante la defensa de la tesis. El Director de Tesis no podrá ser el presidente del Jurado.

Para la designación del presidente del Jurado, el Cuerpo Colegiado tomará en cuenta la experiencia y el grado académico.

Artículo 64 El Jurado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Informar al Cuerpo Colegiado que el trabajo de tesis es una copia en lo sustancial de obras ajenas, dándolas como propias, para que éste determine lo conducente.
- II. Otorgar el fallo sobre el trabajo de investigación;
- III. Conceder menciones honoríficas a las tesis más destacadas;
- IV. Determinar los criterios de evaluación en la defensa de tesis;
- V. Reprogramar la fecha de la defensa de la tesis, y
- VI. Resolver cualquier otro asunto no previsto con la defensa de la tesis.

f) Del Enlace

Artículo 65. El Enlace es un funcionario administrativo de la DESPE que se encargará de verificar los trabajos relacionados con la defensa de la tesis, como son los siguientes:

- I. Asistir como observador el día y la hora estipuladas, a la presentación y defensa de la tesis;
- II. Levantar el acta de defensa de la tesis, donde queden plasmados los aspectos más importantes señalados en las conclusiones del Jurado, la cual deberá ser firmada por todos sus integrantes y el Candidato a Maestro, y
- III. Entregar el acta de defensa de la tesis a la secretaría técnica del Cuerpo Colegiado.

Artículo 66. El Enlace deberá contar con título de licenciatura y será designado por el Secretario Técnico del Cuerpo Colegiado, a propuesta de la DESPE

Capítulo Segundo Del protocolo de investigación

Artículo 67. La elaboración de la tesis comenzará con el envío del protocolo de investigación por parte del Candidato a Maestro al Cuerpo Colegiado.

Artículo 68. El protocolo será presentado después de que el Candidato a Maestro haya acreditado la última área modular de la fase especializada y, en su caso, haya concluido el proceso de regularización y revalidación de la Maestría.

Artículo 69. El protocolo de investigación deberá contar al menos con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del Candidato a Maestro;
- II. Tema de investigación a desarrollar, precisando la propuesta de título de la tesis;
- III. Exposición de motivos por los cuales ha elegido el tema, destacando los objetivos, el contenido y las limitaciones de su estudio;
- IV. Descripción del planteamiento del problema, los objetivos y la justificación de la investigación; así como el marco conceptual, la hipótesis del trabajo, el enfoque metodológico que será utilizado, y el diseño o estructura de la investigación;
- V. Calendario de actividades en que se precisen las fechas probables de inicio y entrega de la tesis;
- VI. Bibliografía básica,
- VII. Nombre del Director de Tesis, justificando las razones por las cuales fue elegido por el Candidato a Maestro, y
- VIII. *Curriculum vitae* completo del Director de Tesis.

El protocolo deberá entregarse en hoja tamaño carta, contar con una extensión mínima de diez cuartillas y un máximo de 15, deberá tener los siguientes márgenes: superior, inferior y derecho 2.5 cm, izquierdo 3.5 cm, estar escrito con letra Arial en 12 puntos, con un espacio entre líneas de 1.5 cm.

La DESPE incluirá en la guía de titulación un glosario con la definición de los términos enunciados en la fracción IV.

Artículo 70. El protocolo deberá presentarse dentro de las fechas y periodos programados en el calendario de sesiones que el Cuerpo Colegiado determine. Para ello, el Candidato a Maestro deberá solicitar por escrito al Presidente del Cuerpo Colegiado se dictamine su protocolo de investigación.

El protocolo de investigación deberá ir acompañando con la aprobación razonada del Director de Tesis y las reglas para la elaboración, revisión y dictamen de las tesis, debidamente firmadas.

Artículo 71. El Cuerpo Colegiado, a través de la secretaría técnica, determinará el orden en el que se dictaminarán los protocolos registrados, con base en el calendario de sesiones y notificará dentro de los quince días hábiles siguientes, el resultado al Candidato a Maestro.

Artículo 72. De ser aprobado el protocolo de investigación y el Director de Tesis, el Cuerpo Colegiado, a través de su secretaría técnica, notificará al Candidato a Maestro que podrá iniciar su trabajo de investigación.

Quedará bajo responsabilidad del Candidato a Maestro el acopio y procesamiento de información, la presentación del trabajo final de tesis, así como las ideas que exprese como propias, estando obligado a citar debidamente aquellas ideas que no lo sean.

Artículo 73. En aquellos casos en que el protocolo de investigación o la propuesta de Director de Tesis sean rechazados, el Cuerpo Colegiado comunicará por conducto de la secretaría técnica la resolución en un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha en que se emita el dictamen respectivo, formulándole las recomendaciones que procedan.

Para tal efecto, el Cuerpo Colegiado determinará, dentro del periodo de sesiones, la fecha en que el Candidato a Maestro deberá presentar nuevamente el protocolo de investigación y/o su propuesta de Director de Tesis. Dicho plazo no deberá ser mayor a tres meses.

Artículo 74. El Candidato a Maestro que no presente el protocolo de investigación para el siguiente periodo de sesiones al establecido por el Cuerpo Colegiado, deberá refrendar a través de un escrito su compromiso por continuar en el proceso de titulación, indicando en él la nueva fecha de presentación. Dicho plazo no deberá ser mayor a tres meses.

Capítulo Tercero **De la tesis**

Artículo 75. Para obtener el grado, el Candidato a Maestro deberá acreditar el plan de estudio de la Maestría y en su caso, haber aprobado el proceso de regularización y revalidación de las áreas modulares del Programa de Formación, así como haber acreditado la defensa de la tesis de conformidad con los presentes Lineamientos.

Artículo 76. La extensión de la tesis será entre 60 y 100 cuartillas, sin incluir notas, anexos o bibliografía. Cada cuartilla deberá tener los siguientes márgenes: superior, inferior y derecho 2.5 cm, izquierdo 3.5 cm, utilizando letra Arial de 12 puntos e interlineado a 1.5. La hoja será de tamaño carta. El Cuerpo Colegiado podrá agregar otras características para la presentación de la tesis.

Artículo 77. El plazo máximo para titularse en la Maestría es de cuatro años, a partir de la fecha de notificación de la aprobación del protocolo de investigación. Si en ese tiempo el Candidato a Maestro no presenta su tesis concluida, automáticamente perderá la posibilidad de obtener el grado académico, lo que será inapelable.

No obstante, cada año, el Candidato a Maestro deberá enviar al Cuerpo Colegiado un reporte de los avances de su trabajo de investigación acompañado de la aprobación de su Director de Tesis.

Artículo 78. Para la presentación de la tesis, los Candidatos a Maestro deberán sujetarse a la tramitación y procedimientos que disponga la guía de titulación, aprobada por el Cuerpo Colegiado, la cual será entregada a cada Candidato a Maestro.

Capítulo Cuarto **De la presentación y defensa de la tesis**

Artículo 79. Concluida la tesis, el Candidato a Maestro deberá proporcionar a la secretaría técnica del Cuerpo Colegiado tres ejemplares de la misma, junto con el voto aprobatorio del Director de Tesis.

Artículo 80. Una vez que la DESPE reciba los ejemplares de la tesis, dispondrá al menos de treinta días hábiles para designar a los Lectores.

Artículo 81. Los dos Lectores a que se refiere el artículo 61 dispondrán de hasta treinta días hábiles para revisar, analizar y en su caso, emitir el voto correspondiente a la tesis. A petición de los Lectores y por razones fundadas, se podrá otorgar una prórroga para terminar esa revisión, la cual no podrá exceder de quince días hábiles.

Artículo 82. En caso que los Lectores tengan observaciones al contenido de la tesis, el Candidato a Maestro deberá atenderlas y presentar una nueva versión del trabajo ante los Lectores y el Director de Tesis en un plazo no mayor a veinte días hábiles.

Artículo 83. En la revisión de la segunda versión de la tesis, los Lectores emitirán por escrito un voto aprobatorio o no aprobatorio, según corresponda, en un plazo no mayor a veinte días hábiles. La votación se considerará de la forma siguiente:

- I. Por unanimidad, cuando el Director de Tesis y los dos Lectores hayan otorgado voto aprobatorio, con lo cual el Candidato a Maestro podrá llevar a cabo la defensa de la tesis;
- II. Por mayoría, cuando el Director de Tesis y un Lector hayan aprobado el trabajo de investigación, el Candidato a Maestro podrá llevar a cabo la defensa de la tesis;
- III. Cuando no haya mayoría, es decir cuando los dos Lectores otorgaron voto no aprobatorio a la tesis, el Candidato a Maestro no podrá llevar a cabo la defensa de la tesis.

En este caso, el Candidato a Maestro perderá la oportunidad de defender su tesis y, en consecuencia, no podrá obtener el grado de Maestro en Procesos e Instituciones Electorales.

Artículo 84. La defensa de la tesis será un acto público, excepto cuando el Candidato a Maestro solicite que sea en una sesión privada, quien deberá argumentar las razones de su solicitud.

Artículo 85. En caso de que falte algún integrante del Jurado el día de la defensa de la tesis, la secretaría técnica del Cuerpo Colegiado incorporará al Lector suplente.

Artículo 86. El fallo del Jurado sobre el trabajo de investigación podrá ser aprobatorio o no aprobatorio y la decisión será tomada por mayoría simple.

Cuando se trate de un fallo no aprobatorio, el Candidato a Maestro contará con otra oportunidad para defender la tesis en un periodo no mayor a seis meses, contados a partir de la fecha en que se realizó la defensa de la tesis, según lo establecido en el Capítulo Cuarto de estos Lineamientos. En caso de no presentarse el Candidato a Maestro dentro del plazo citado, no podrá obtener el grado académico, situación que será inapelable.

Artículo 87. El Candidato a Maestro que reciba un fallo no aprobatorio en segunda oportunidad, no podrá obtener el grado académico. No obstante, la decisión podrá ser recurrida ante el Comité, de conformidad con los presentes Lineamientos.

Artículo 88. El Jurado podrá otorgar menciones honoríficas para lo cual considerará la calidad del trabajo de investigación, la defensa de la tesis y que el Candidato a Maestro haya obtenido en la Maestría un promedio final igual o superior a nueve, en un escala de cero a diez, con dos dígitos decimales, y que las áreas modulares hayan sido acreditadas todas en primera oportunidad. Para ello, la Secretaría Técnica proporcionará la información necesaria para tal propósito.

Artículo 89. Una vez obtenido el grado académico, el miembro del Servicio entregará a la DESPE una copia impresa y en medio magnético de su tesis para que forme parte de la reserva bibliográfica del Instituto.

a) De la expedición del grado de maestro y la toma de protesta

Artículo 90. Una vez que el Jurado haya aprobado la defensa de la tesis, el Candidato a Maestro deberá realizar la toma de protesta.

Artículo 91. Cuando la secretaría técnica del Cuerpo Colegiado constatare que los requisitos legales hayan sido cumplidos, el Candidato podrá obtener el grado de maestro.

Artículo 92. El Instituto otorgará el título al miembro del Servicio que haya obtenido el grado de maestro.

Artículo 93. La DESPE informará al área correspondiente de la SEP los nombres de los Candidatos a Maestro que aprobaron los estudios y requisitos de la Maestría, a fin de que se otorgue la cédula profesional correspondiente, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de la presentación y defensa de la tesis

Artículo 94. Será responsabilidad del miembro del Servicio o del ex funcionario llevar a cabo los trámites correspondientes ante la SEP para obtener la cédula profesional.

Capítulo Quinto De la apelación

a) De la baja definitiva de la Maestría

Artículo 95. Serán causas de baja definitiva de la Maestría cuando:

- I. Algún Lector haya acreditado que el trabajo de tesis es una copia en lo sustancial de obras ajenas, dándolas como propias;
- II. Los dos Lectores hayan otorgado voto no aprobatorio a la segunda versión de la tesis y el Comité ratifique dicha decisión;

- III. El Candidato a Maestro viole las reglas para la elaboración, revisión y dictamen de la tesis que haya suscrito;
- IV. El Candidato a Maestro no haya concluido la tesis en el plazo estipulado en el artículo 77 de los presentes Lineamientos;
- V. El Jurado conceda un fallo no aprobatorio en segunda oportunidad de la defensa de la tesis;
- VI. El Candidato a Maestro no se presente a defender la tesis en segunda oportunidad conforme a lo estipulado en el artículo 86 de estos Lineamientos, y
- VII. El miembro del Servicio renuncie voluntariamente a la Maestría.

b) De la apelación

Artículo 96. Al ser potestativa la Maestría, se tiene como instancia única de solución de conflictos al Comité, cuyas resoluciones académicas serán definitivas e inatacables.

Artículo 97. Cuando el Candidato a Maestro vea trasgredidos sus derechos académicos, podrá interponer un recurso en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la fecha en que se le notificó la decisión. Para ello, el Candidato presentará su queja ante la secretaría técnica del Cuerpo Colegiado, quien informará a la Secretaría Técnica del Comité, para que éste sesione y conozca el caso.

Artículo 98. El Comité recibirá el recurso de apelación que interponga el Candidato a Maestro. Este recurso de apelación deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre completo de quien promueve;
- II. Domicilio y teléfono de contacto del promovente;
- III. Decisión que se apela;
- IV. Instancia que emitió el acto;
- V. Fecha de notificación del acto apelado;
- VI. Agravios que le cause la resolución apelada;
- VII. Pretensiones de quien apela, y
- VIII. Presentación de pruebas.

El escrito deberá rubricarse en cada hoja, así como llevar la firma autógrafa del promovente. Además, el Candidato a Maestro podrá anexar a su escrito, una carta de su Director de Tesis en la que éste señale las razones por las que considera procedente dicho recurso, la cual deberá contar con firma autógrafa.

Artículo 99. Los plazos establecidos por los presentes Lineamientos, se suspenderán cuando el Candidato a Maestro interponga algún recurso de apelación ante el Comité y mientras éste no resuelva el caso.

Artículo 100. El Comité revisará dentro de los quince días hábiles siguientes a que fue recibido el recurso, si éste contiene los requisitos previstos en el artículo 98. En caso de que falte uno de los requisitos, el Secretario Técnico de dicho Comité notificará al promovente, para que en un término de cinco días hábiles desahogue lo solicitado.

Cumplido el plazo sin subsanarse la omisión, se sobreseerá el caso definitivamente.

Artículo 101. El recurso que se admita será turnado a un integrante del Comité el cual elaborará una propuesta de resolución académica, que deberá presentar en una sesión al resto de los integrantes a más tardar veinte días hábiles posteriores a la fecha en que se le haya turnado.

Artículo 102. El Comité, al conocer de la propuesta de resolución académica, podrá aceptarla o rechazarla. La aceptación deberá ser por unanimidad de los integrantes presentes y se erigirá como resolución definitiva.

En el segundo supuesto, el Presidente del Comité nombrará otro integrante para que elabore una nueva propuesta con las consideraciones de los demás integrantes, la cual se convertirá en la resolución académica a notificar. En todo caso la resolución académica deberá estar fundada y motivada.

Artículo 103. La resolución será notificada a la secretaria técnica del Cuerpo Colegiado, quién informará al promovente en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 104.- La apelación del Candidato a Maestro será desechada de plano cuando verse sobre los supuestos previstos en los artículos 42, 77 y 86 de los presentes Lineamientos

Título Cuarto

Disposiciones Complementarias

Artículo 105. Los documentos para certificar los estudios y para otorgar el grado de Maestro se apegarán a los formatos establecidos por la DESPE y autorizados por la SEP.

Artículo 106. Los miembros del Servicio que participen como Directores de Tesis, podrán recibir incentivos, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, de conformidad con los Lineamientos en la materia.

Artículo 107. El personal que haya pertenecido al Servicio, y que vuelva a reingresar al mismo, por algún mecanismo previsto en el Estatuto, se sujetará a los supuestos siguientes:

- I. En el caso de haberse separado del Servicio y del Instituto, perderá el derecho a continuar en la Maestría, y
- II. En caso de haberse separado del Servicio para ocupar una plaza de la rama administrativa en el Instituto, se conservarán las calificaciones y los promedios que haya obtenido en la Maestría, siempre y cuando no haya interrumpido su relación laboral con el Instituto.

Artículos Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Electoral del Instituto Federal Electoral.

Segundo. Los Candidatos a Maestro que se encuentren en proceso de presentación del protocolo de investigación o de la tesis se sujetarán a los presentes Lineamientos. En caso de que algún Candidato a Maestro quisiera sujetarse a lo establecido en los acuerdos previos a los presentes Lineamientos, deberá comunicar mediante oficio con firma autógrafa a la DESPE dentro de los siguientes veinte días hábiles a partir de la publicación de dichos Lineamientos. Aquellos que no envíen el escrito señalado anteriormente, se dará por asumido que aceptan los términos de estos Lineamientos

Tercero. Aquellos Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica que acreditaron el área modular Técnico-Instrumental de la fase especializada mediante el Diplomado: "Formación de Educadores para la Democracia", impartido conjuntamente por la Dirección Ejecutiva del Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos de América Latina y el Caribe, deberán elaborar su tesis para optar por el grado de maestro, realizando en primera instancia el correspondiente protocolo de investigación en los términos que señalan los presentes Lineamientos.

Cuarto. Los miembros del Servicio que adeudan horas prácticas de algún área modular contarán con tres semestres académicos para acreditarlas a partir de la publicación de estos Lineamientos.

Quinto. Los miembros del Servicio que no entregaron los documentos faltantes para regularizar su estatus de inscripción en la Maestría en los términos estipulados en el Acuerdo JGE01/2007, tendrán un mes para entregar los documentos faltantes a partir de la publicación de estos Lineamientos, de lo contrario serán dados de baja de la Maestría.

Sexto. Los funcionarios que confirmen su inscripción en la Maestría, según lo estipulado en el artículo anterior, deberán acreditar los distintos rubros que adeudan en una temporalidad no mayor a cuatro semestres académicos a partir de la publicación de estos Lineamientos y conforme a los requisitos estipulados por la DESPE.

Séptimo. Los ex funcionarios que se separaron del Servicio Profesional Electoral o del Instituto antes de la publicación de estos Lineamientos y no cumplieron con el plazo estipulado en el punto de Acuerdo Tercero, numeral IV, apartado 2, inciso c) del Acuerdo JGE77/2004; deberán acreditar las áreas modulares de la fase especializada, y en su caso, las áreas modulares del proceso de revalidación en un lapso no mayor a dos semestres.

Octavo. El reglamento de sesiones referido en los artículos 50 y 57 de estos Lineamientos será aprobado por la Junta a más tardar el 28 de febrero de 2011, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Noveno. La guía de titulación referida en el artículo 78 de estos Lineamientos, será aprobada por la Junta a más tardar el 31 de marzo de 2011, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Anexo
Reglas para la elaboración, revisión y dictamen de la tesis

REGLAS PARA LA ELABORACIÓN, REVISIÓN Y DICTAMEN DE LA TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE MAESTRO EN PROCESOS E INSTITUCIONES ELECTORALES BASADAS EN EL PRINCIPIO DE SUPERACIÓN QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

1. Las presentes reglas para la elaboración, revisión y dictamen de la tesis, es de estricta aplicación para todos los miembros del Servicio Profesional Electoral que hayan aprobado en su totalidad las tres fases del Programa de Formación y Desarrollo Profesional y, en su caso, hayan acreditado el proceso de regularización y revalidación de áreas modulares, y que se encuentren próximos a iniciar el protocolo de investigación de tesis para optar por el grado de Maestro en Procesos e Instituciones Electorales.
2. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tiene como propósito fomentar entre todos los miembros del Servicio Profesional Electoral la adopción de los más altos estándares éticos en todas las etapas de investigación: la elaboración del protocolo de investigación de tesis, el proceso de investigación, y la presentación del trabajo final.
3. Se entenderá como deshonestidad académica a cualquier forma de falsificación de algún trabajo académico o de investigación, tomar o utilizar las ideas de terceros sin dar la debida acreditación o sin contar con la autorización apropiada, así como la fabricación y el uso de información falsa o distorsionada, entre otras acciones; durante el proceso de investigación.
4. El miembro del Servicio Profesional Electoral acepta que uno de los elementos básicos de todo proceso de investigación radica en el estricto cumplimiento de las siguientes condiciones:
 - a) Adquirir los conocimientos científicos más relevantes referidos a su disciplina de investigación y a los temas que se encuentra desarrollando, debiendo vincularlos para acrecentar el acervo bibliográfico del Instituto Federal Electoral.
 - b) Demostrar que el trabajo se realizó con base en los conocimientos adquiridos durante su proceso de formación como personal del Servicio Profesional Electoral.
 - c) Contar con disposición para analizar todas las posibilidades razonables y las alternativas viables en la labor de investigación, procurando privilegiar en todo momento la realización de las actividades institucionales.
 - d) Apegarse a los criterios de autonomía, independencia y objetividad durante todo el proceso de investigación, así como en la redacción de la tesis, informando con veracidad y precisión los hallazgos encontrados y los métodos de investigación utilizados.
5. En cuanto a la autenticidad del trabajo, el miembro del Servicio Profesional Electoral deberá observar que:
 - a) El trabajo escrito y los materiales entregados deberán ser el producto original del Candidato al grado de Maestro en Procesos e Instituciones Electorales, es decir, el trabajo de investigación no debe haber sido presentado con anterioridad por algún otro individuo y/o institución.
 - b) El material que se entregue durante las revisiones y el dictamen final de la tesis no haya sido total o parcialmente preparado por terceros u obtenido de otra(s) persona(s), instituciones o compañías.
 - c) El Candidato a Maestro deberá entregar, según sea el caso, la base de datos utilizada en la investigación con la intención de verificar su confiabilidad y validez.
6. Con respecto a la observancia en materia de derechos de autor, el miembro del Servicio Profesional Electoral se obliga a:
 - a) Reconocer los derechos de los autores que incidan en el contenido de su proyecto de investigación, otorgando el debido crédito a los autores como titulares de las ideas citadas por el investigador.
 - b) Indicar en todo momento la referencia a obras de dominios públicos o anónimos en el proyecto de investigación.
 - c) Respetar las obras consultadas, oponiéndose a cualquier distorsión de la misma que cause demérito o perjuicio a la reputación del autor.
 - d) Oponerse cuando se pretenda atribuir una obra que no sea de su estricta creación o bien se le pretenda asignar a otro autor.
 - e) Preservar en todo momento el crédito autoral, haciendo referencias y citas necesarias que señalen los créditos de otras obras, autores y fuentes de información.
 - f) Estar consciente de que el plagio parcial o total de otras obras y fuentes de información es una conducta severamente penalizada en estas reglas, la cual será sancionada con la baja definitiva del Candidato a Maestro de acuerdo con lo previsto en el Capítulo quinto, Inciso a), artículo 95 fracción I de los *Lineamientos que establecen los mecanismos de operación y administración de la Maestría*

en Procesos e Instituciones Electorales, así como el procedimiento para la titulación y la obtención del grado académico correspondiente.

7. En cuanto al uso de información para la elaboración del proyecto de investigación, el miembro del Servicio Profesional Electoral deberá observar que:
 - a) Los datos, respaldo documental y cualquier otro tipo de información provista en el trabajo deberá ser precisa, veraz y confiable; además, deberá estar libre de cualquier distorsión o falsificación.
 - b) La información utilizada en la investigación debe manejarse de forma adecuada y autorizada por el proveedor de la misma, de acuerdo con la práctica académica y los principios institucionales.
 - c) Toda la información utilizada en la investigación deberá ser del dominio público, de acuerdo con la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información del Instituto Federal Electoral.
 - d) Aquella información institucional de carácter clasificado o reservado, así como otras fuentes confidenciales no podrán ser utilizadas en la elaboración de la tesis.
 - e) El trabajo de investigación, así como los contenidos e ideas vertidas en la tesis son responsabilidad exclusiva del autor. Así, deberá quedar asentado en pie de página en la primera hoja de la tesis para obtener el grado de Maestro en Procesos e Instituciones Electorales.
8. La violación a los artículos de las reglas para la elaboración, revisión y dictamen de la tesis, derivará en la baja definitiva de un Candidato a Maestro de acuerdo con lo establecido en el Capítulo quinto, Inciso a), artículo 95 fracción III de los Lineamientos que establecen los mecanismos de operación y administración de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales, así como el procedimiento para la titulación y la obtención del grado académico correspondiente.
9. El Cuerpo Colegiado será la instancia encargada de vigilar el cumplimiento de las reglas para la elaboración, revisión y dictamen de la tesis, por conducto de su Secretario Técnico, con base en los avances del Candidato a Maestro en el proceso de investigación y elaboración de Tesis que reporte el Director de Tesis. Al respecto, este último deberá observar que:
 - a) En el ámbito de su competencia, éste será la primera instancia encargada de verificar que todo trabajo y material entregado por el Candidato a Maestro cumpla cabalmente con lo estipulado en las presentes reglas.

En caso de encontrar en dicho material o trabajo alguna anomalía o infracción al presente Reglamento, el Director de Tesis deberá hacerlo del conocimiento del Cuerpo Colegiado, a través de su Secretario Técnico.